



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-007

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 120 de la Constitución de la República, contempla dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, la de *“9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público (...)”*;
- Que** la Constitución de la República, respecto al derecho al debido proceso en el artículo 76 numerales 1 y 7 literal b) establece que *“(...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:(...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...)”*;
- Que** la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9, numeral 20 enumera dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de *“Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley;”*;
- Que** la misma Ley en el artículo 74 establece que *“le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional(...)”*;
- Que** la Ley ibídem señala en el artículo 78 que *“la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado”*;
- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que *“la Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días desde la recepción de la solicitud avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, la Comisión notificará al funcionario*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-007

o funcionaria sobre el inicio de este, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. En el mismo acto notificará a las y los asambleístas solicitantes, para que, dentro del plazo de quince días que se encuentra transcurriendo, presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones. Con la contestación de la o el funcionario enjuiciado o sin ella, se establecerá el plazo de diez días adicionales para la actuación de las pruebas, las cuales serán a costo del solicitante. La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría simple de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio. Los órganos y dependencias de la Asamblea Nacional brindarán todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión requiera para cada caso. Las y los servidores públicos entregarán la información solicitada dentro del plazo de actuación de pruebas. La o el funcionario que no entregue la información solicitada, será destituido. Si durante el proceso de sustanciación de un juicio político, el Consejo de Administración Legislativa remitiera una nueva solicitud de juicio político, su plazo para avocar conocimiento correrá a partir de la finalización del proceso en curso al interior de la Comisión.”;

- Que** el mismo cuerpo legal en su artículo 162 determina que *“las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes”;*
- Que** mediante Resolución CAL-2019-2021-495, de 07 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite de la solicitud de enjuiciamiento político, en contra del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ing. René Genaro Ortiz Durán, presentado por los entonces asambleístas Dennis Marín Lavayen y Mercedes Serrano Viteri. Dicha resolución fue remitida al asambleísta Elio Peña Ontaneda, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control, mediante Memorando No. AN-SG-2021-1345-M, el 09 de mayo de 2021;
- Que** en sesión celebrada el día miércoles 12 de mayo del 2021, el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político, avocó conocimiento y calificó la solicitud de juicio político presentada en contra del Ing. René Ortiz Durán,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-007

Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, decisión que fue notificada al funcionario interpelado y a los asambleístas solicitantes, legisladores Mercedes Serrano Viteri y Dennis Marín Lavayen, para que en el plazo de 15 días presenten sus pruebas y argumentos de descargo y cargo de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, plazo que feneció el 28 de mayo de 2021;

- Que** el periodo legislativo 2017-2021 culminó el 13 de mayo de 2021, quedando en trámite en la Comisión de Fiscalización y Control Político, entre otras solicitudes de juicio político, la del ingeniero René Ortiz Durán, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que** con fecha 14 de mayo se inició el nuevo periodo legislativo 2021-2025 según dispone el artículo 123 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, conforme consta en el Acta de la sesión de Instalación;
- Que** con fecha 21 de mayo del 2021, en la sesión No. 708 del Pleno de la Asamblea Nacional, se dio paso a la conformación de las Comisiones Especializadas Permanentes, integrándose la Comisión de Fiscalización y Control Político por las y los asambleístas Fernando Villavicencio Valencia, Ana Belén Cordero Cuesta, Comps Pascacio Córdova Díaz, María Gabriela Molina Menéndez, Roberto Emilio Cuero Medina, Luis Bruno Segovia Mejía, María Soledad Diab Aguilar, Marco Stalin Troya Fuertes y Pedro Ramiro Velasco Erazo;
- Que** mediante Memorando No. AN-AG-CJ-2021-0248-M, de 01 de junio de 2021, el abogado Santiago Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud presentada por el asambleísta Fernando Villavicencio, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, emite criterio jurídico en relación a la viabilidad de suspender plazos de los trámites pendientes en la Comisión de Fiscalización, así como el proceso para designar nuevos interpelantes. Respecto a la suspensión de los plazos, el Coordinador Jurídico recomienda lo siguiente: *"(...) la suscripción de una resolución desde el seno de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y Control Político para consideración del Pleno de la Comisión, conforme señala el artículo 9 numerales 6, 9 y 12 del Reglamento de las Comisiones Especializadas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-007

Permanentes y Ocasionales. Asimismo, y en relación a la designación de nuevos interpelantes para los juicios políticos en curso, recomienda que: “(...) en atención a los artículos 7 y 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículos 9 numeral 6 y 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, el presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político ponga en conocimiento de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para que en atención a lo que prevé el artículo 12 numerales 3 y 22 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa someta a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional y de entre los legisladores se escoja y apruebe a los nuevos interpelantes de los juicios políticos que se encuentran tramitando.”;

- Que** con fecha 07 de junio del 2021, en sesión ordinaria Nro. 2021-2023-002, la Comisión de Fiscalización y Control Político, conoció el criterio jurídico anteriormente detallado y resolvió por unanimidad que la falta de documentación proporcionada de manera formal por la Secretaria Relatora de la Comisión de Fiscalización y Control Político del periodo 2019-2021, en esta transición de autoridades al nuevo periodo legislativo a quienes presiden la Comisión de Fiscalización y Control Político, NO se enmarca dentro de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil, sino más bien responde a un descuido por parte del ex funcionario encargado;
- Que** mediante Memorando No. AN-CFCP-2021-0089-M, de 15 de junio de 2021, el asambleísta Fernando Villavicencio Valencia, considerando lo manifestado en en el criterio jurídico y lo resuelto en la Comisión de Fiscalización y Control Político, solicita a la abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, que sea incluido inmediatamente para el tratamiento y decisión del Pleno de la Asamblea Nacional la suspensión de plazos dentro del proceso de Juicio Político del ingeniero René Ortiz, ex Ministro de Energía y Recursos no Renovables. De igual forma, que se trate la designación de interpelantes para el mismo proceso;
- Que** con Memorando Nro. AN-SG-2021-1869-M de 24 de junio de 2021, el Secretario General remitió como alcance al Memorando Nro. AN-SG-2021-1545-M de 27 de mayo de 2021, los expedientes correspondientes a las solicitudes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-007

enjuiciamiento político calificadas mediante resoluciones CAL 2019-2021-495 y CAL 2019-2021-505 del Consejo de Administración Legislativa, referentes a las solicitudes de enjuiciamiento político en contra del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, ingeniero René Genaro Ortiz Durán y del señor Contralor General del Estado, doctor Pablo Celi De La Torre;

Que en razón de que la actual Comisión de Fiscalización y Control Político, acogió parcialmente el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en razón de que hasta la presente fecha no ha dado trámite alguno al juicio político en contra del señor René Genaro Ortiz Durán, ex Ministro de Energía y Recursos no Renovables, se concluye que no han corrido los plazos establecidos para la presentación de prueba de cargo y descargo, así como los plazos para la presentación del informe correspondiente que debe presentar la mencionada Comisión ante el Pleno de la Asamblea Nacional;

Que es necesario que la Asamblea ejerza su facultad fiscalizadora exclusiva y privativa como la primera función del Estado prevista en el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República y en el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales:

RESUELVE

Artículo 1.- DISPONER que la solicitud de juicio político en contra del ingeniero René Genaro Ortiz Durán, ex Ministro de Energía y Recursos no Renovables regrese a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que se continúe el trámite correspondiente y se cumpla con el debido proceso, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- DESIGNAR para efectos de la sustanciación del trámite de la solicitud de juicio político en contra del ingeniero René Genaro Ortiz Durán, ex Ministro de Energía y Recursos no Renovables, como assembleístas solicitantes del juicio político, a los señores legisladores Salvador Quishpe Lozano y Luis Almeida Morán.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-007

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, notifique con el contenido de la presente Resolución tanto a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, así como al ingeniero René Genaro Ortiz Durán, ex Ministro de Energía y Recursos no Renovables.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General